LEY Nº 3059

LEY DE 19 DE MAYO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Declárese Pueblo Histórico Nacional al pueblo de San Lorenzo, Capital de la Primera Sección de la Provincia Méndez del Departamento de Tarija, por albergar al barrio de Tarija Cancha Sur, lugar donde fue fundada incialmente la ciudad de Tarija en el año 1574, escenario de luchas heroicas en la época de la Independencia Altoperuana y cuna de héroes de transcendencia histórica en las guerras del Pacífico y del Chaco, y de portaliras y escritores de jerarquia nacional e internacional.

Remitase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cinco años.

Hormando Vaca Diez Vaca Diez

PRESIDENTE

H. CAMARA DE SENADORES

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil cinco años